

**ALCALDIA DEL MUNICIPIO MARACAIBO
SERVICIO AUTONOMO VEREDA DEL LAGO**

En el ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo cuarto del Decreto No. 56 de Creación del **SERVICIO AUTONOMO VEREDA DEL LAGO** dictado en fecha primero de mayo de 2.005, publicado en Gaceta Municipal de Maracaibo N° 044 (Extraordinaria) del 10 de mayo del mismo año emanado del despacho del Alcalde del Municipio Maracaibo, Resolución N° 728 de fecha diecisiete (17) de Enero del dos mil doce (2.012), emanada del despacho de la alcaldesa del Municipio Maracaibo del Estado Zulia y **RESOLUCIÓN No. 001-SAVEL-2012**, de fecha quince (15) de Febrero de 2.012.

**REGLAMENTO INTERNO DE NORMATIVAS DE USO DEL PARQUE VEREDA
DEL LAGO**

El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general para el funcionamiento del parque recreacional a campo abierto vereda del lago y tiene por objeto regular la conservación de áreas verdes, caminarias, actividades recreativas y deportivas.

CAPÍTULO I - DE LAS NORMAS GENERALES DE USO DEL PARQUE

ARTÍCULO 1: El parque vereda del lago se encuentra constituido por 65 hectáreas, comprendidas por áreas verdes, áreas comerciales, caminarias, zonas deportivas y recreativas; supervisadas por el servicio autónomo vereda del lago (SAVEL) “administrador del parque” y resguardada por la policía municipal de Maracaibo.”

ARTÍCULO 2: El parque cuenta con áreas de servicio público a disposición de quienes lo visitan, tales como 6 módulos de salas sanitarias, 4 parques infantiles, 9 canchas deportivas, estadio, 8 estacionamientos, dos tribunas, vivero y zoológico cada cual con sus respectivas normas de uso.

ARTÍCULO 3: En el parque vereda del lago hacen vida grupos, asociaciones deportivas y recreativas, organismos de seguridad, entes públicos, como tranvía, consejo de derecho del niño niña y el adolescente y servicio autónomo vereda del lago, cada cual con sus normas y obligaciones a seguir.

ARTÍCULO 4: El horario de uso para el disfrute de las instalaciones del parque vereda del lago, es de 5:00 am a 10.00 pm, para cualquier actividad fuera de este horario quedará a potestad de las autoridades del SAVEL la autorización o no de la misma.

ARTÍCULO 5: Todo usuario que visite el parque vereda del lago quedará obligado a cumplir con las disposiciones del presente reglamento y demás normativas establecidas por la administración del parque, en lo que se refiere a no alterar el orden y tranquilidad que debe existir dentro de estas instalaciones.

ARTÍCULO 6: Quienes visiten el parque vereda del lago deberán ingresar por las dos entradas principales, llámese entrada norte y/o entrada sur.

ARTÍCULO 7: Solo está permitido acampar en las áreas verdes y en los horarios establecidos por la administración del parque vereda del lago, quedando prohibidas fogatas y cocción de alimentos en áreas verdes.

ARTÍCULO 8: Quedan prohibidos los juegos, actividades recreativas, deportivas o familiares que atenten contra árboles, arbustos o grama.

CAPÍTULO II - DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 9: Todo visitante del parque tiene el deber de velar por el cuidado y buen uso de las instalaciones del parque.

CAPÍTULO III - DE LAS PROHIBICIONES DENTRO DEL PARQUE

ARTÍCULO 10: Se consideran actividades prohibidas las siguientes:

1. Entrar o salir por lugares distintos a los accesos correspondientes.
2. Permanecer dentro del parque fuera de las horas de visita.
3. Circular con vehículos a motor o a tracción de sangre, en aquellas áreas donde no sea permitido el libre acceso de los mismos.
4. Provocar riñas, tumultos o desordenes u observar una conducta que pueda ofender a la moral o al orden público.
5. Portar armas de cualquier tipo.
6. Vender loterías, rifas o similares, así como también los juegos de envite o azar.
7. La venta y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro del parque vereda del lago.
8. La venta de cigarrillos en las instalaciones del parque.
9. Pronunciar discursos, celebrar reuniones o efectuar cualquier tipo de actos con fines de proselitismos políticos o religiosos.
10. Tregar a los arboles, destruir, maltratar o extraer las plantas o cualquiera de sus partes.
11. El uso de objetos de vidrio dentro del parque.
12. Lanzar objetos o basura al lago o cañadas aledañas al parque.
13. La permanencia de personas ajenas al parque fuera de los horarios de actividades, con excepción de actividades permitidos que así lo ameriten.
14. Dormir, pernoctar en el parque.
15. No está permitida la colocación de piscinas móviles dentro del parque.
16. La caza de aves y especies naturales que habitan el parque.
17. La destrucción, o colocación de avisos que indiquen información sobre el parque.
18. La circulación de motos dentro de las áreas de cominerías del parque, las mismas se consideran vehículos a motor que deben circular por la calzada asfáltica y en la zona horario inversa.

CAPÍTULO IV - DE LAS NORMATIVAS DE LAS ÁREAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS:

TÍTULO I - DE LAS ÁREAS DE BOHÍOS

ARTÍCULO 11: El uso de bohíos no tiene costo alguno y la limpieza correrá por cuenta de quien haga uso del mismo; cualquier actividad o celebración que se realice en estas instalaciones, deberá ser notificada y permitidos por el administrador del parque.

ARTÍCULO 12: En los bohíos está prohibido colocar hamacas, chinchorros o cualquier objeto colgante, por medidas de seguridad.

TÍTULO II - DE LOS MÓDULOS SANITARIOS

ARTÍCULO 13: Hacer buen uso de los servicios sanitarios que presta el parque. En este sentido queda prohibido: dañar las piezas sanitarias, dejar los grifos abiertos, rallar las paredes internas y externas de los baños.

CAPÍTULO V - DE LAS NORMATIVAS DE USO DE LOS PARQUES

ARTÍCULO 14: El área de los parques infantiles es de uso exclusivo para niños menores de 12 años y que no excedan de un metro veinte centímetros de estatura.

ARTÍCULO 15: Los infantes que hagan uso de los parques infantiles deben estar supervisados por un adulto.

ARTÍCULO 16: Está prohibido el ingreso y la utilización del área infantil, a personas adultas.

ARTÍCULO 17: Los parques infantiles están abiertos al público infantil de 8:00 am. de la mañana a 8:00 pm.

ARTÍCULO 18: Para el uso del área del parque infantil por parte de colegios o instituciones públicas y privadas, deberá notificar de manera formal y por escrito al administrador del parque con por los menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación

ARTÍCULO 19: El uso de los parques infantiles está limitado según su tamaño y capacidad, parques pequeños 20 niños y parques grandes 50 niños.

ARTÍCULO 20: Quienes incurran en daños al parque, serán sancionados con unidades tributarias, que aplicara la policía del municipio Maracaibo.

CAPÍTULO VI - DE LAS NORMATIVAS DE USOS DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS Y RECREACIONALES.

ARTÍCULO 21: Todas las áreas deportivas son de utilización pública siempre y cuando sea supervisada y permitidos por el administrador del parque.

ARTÍCULO 22: Existen áreas deportivas arrendadas que de igual forma deben cumplir con la normativa de uso del parque.

ARTÍCULO 23: El horario de uso de cada área deportiva esta bajo la supervisión del administrador, de 8:00 am a 10:00 pm.

ARTÍCULO 24: Las áreas deportivas del parque vereda del lago deben permanecer limpias.

ARTÍCULO 25: Está Prohibido consumir alimentos dentro de las áreas deportivas.

ARTÍCULO 26: Quienes ocasionen daños dentro de las instalaciones deportivas serán sancionados por la policía municipal de Maracaibo de acuerdo con la normativa respectiva.

ARTÍCULO 27: Es de carácter obligatorio el aseo de las áreas deportivas luego de su uso.

ARTÍCULO 28: Es de carácter obligatorio el uso de material deportivo adecuado para cada área deportiva, así como el calzado y ropa propia para cada actividad.

CAPÍTULO VII - DE LAS NORMAS DE USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS.

ARTÍCULO 29: El área de estacionamiento es para uso exclusivo de los usuarios que visitan el parque vereda del lago.

ARTÍCULO 30: Los estacionamientos son gratuitos.

ARTÍCULO 31: Queda prohibido la permanencia de personas dentro de sus vehículos en las áreas de estacionamientos del parque.

ARTÍCULO 32: Las entradas y salidas de los estacionamientos deben ser respetadas.

ARTÍCULO 33: Prohibido estacionar en los sitios destinados para personas discapacitadas a personas no autorizadas para ello.

ARTÍCULO 34: Los estacionamientos no podrán ser destinados a otros usos, salvo autorización de la administración del SAVEL

ARTÍCULO 35: Las áreas verdes que están ubicadas en los estacionamientos del parque deben ser respetadas.

ARTÍCULO 36: Se prohíbe la venta de cualquier tipo de artículos en los vehículos dentro de las áreas del parque vereda del lago.

ARTÍCULO 37: Se deben respetar el número de puestos demarcados para estacionamiento.

ARTÍCULO 38: Los vehículos deben ser estacionados de retroceso, acatando medidas de seguridad.

CAPÍTULO VIII - DE LAS NORMATIVAS PARA EL USO DE TRIBUNAS

ARTÍCULO 39: El parque vereda del lago cuenta con dos tribunas, ambas ubicadas frente a la zona costera.

ARTÍCULO 40: El área de las tribunas está clasificada como zona cultural recreativa (Zona Cr) y son de uso público y privado pero en este último caso estarán sujetos a solicitud de uso por ante las autoridades del SAVEL quienes determinaran la viabilidad o no de lo requerido.

ARTÍCULO 41: La función de las tribunas es netamente para el uso de espectáculos públicos, deportivos, recreativos y de esparcimientos y cualquier otro que sea aprobado por las autoridades del parque vereda del lago

ARTÍCULO 42: Por motivos de seguridad los menores de edad que se encuentren en el área de tribunas, deben estar acompañados de su representante.

ARTÍCULO 43: El área de las tribunas no está clasificada como zona rental, por lo que está prohibida la venta de todo tipo de artículos, incluidos los alimentos, salvo autorización del presidente del parque vereda del lago.

CAPÍTULO IX - DE LAS NORMATIVAS PARA CAMINATAS RECREATIVAS Y PASEO DE MASCOTAS

ARTICULO 44: Los usuarios peatonales que se encuentren dentro de las instalaciones del parque vereda del lago, deberán transitar exclusivamente por las caminarias internas identificadas y destinadas para este uso.

ARTÍCULO 45: El consumo de alimentos y bebidas está permitido en las áreas de camping y caminarias siempre que los desechos sean depositados en las áreas destinadas para ello.

ARTÍCULO 46: Las mascotas (definiendo como mascota todo aquel animal de carácter doméstico) no deben estar sueltas en su permanencia dentro del parque vereda del lago.

ARTÍCULO 47: La caminata de mascotas está sujeta al cumplimiento de las normas de seguridad del animal, es decir toda mascota debe llevar pechera y bozal.

ARTÍCULO 48: Todo usuario que pasee su mascota dentro del parque vereda del lago deberá recoger su excremento.

CAPÍTULO X - DE LAS NORMATIVAS PARA LA PRÁCTICA DEL CICLISMO RECREATIVO

ARTÍCULO 49: Las normas para la práctica del ciclismo recreativo son las siguientes:

1. El horario comprendido para el ciclismo recreativo es desde la hora de apertura del parque hasta la hora de cierre.
2. La práctica del ciclismo recreativo, deberá desarrollarse en las áreas destinadas para este uso.
3. La circulación de los ciclistas de paseo recreativo, puede realizarse en las áreas determinadas para tal fin.
4. Queda prohibido el desarrollo de esta actividad en las calzadas asfálticas.
5. Todos los usuarios que incumplan esta normativa serán sancionados por la policía municipal de Maracaibo.

6. Los ciclistas recreativos deberán utilizar ropa cómoda (entendiendo como ropa cómoda vestimenta deportiva franela, shorts, bermudas entre otros) y casco como medidas mínimas de seguridad.

7. Los menores de edad que circulen dentro del parque vereda del lago en bicicletas, deberán ser supervisados por sus representantes.

CAPÍTULO XI - DE LAS NORMATIVAS PARA EL TROTE, CAMINATA Y CICLISMO DEPORTIVO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE VEREDA DEL LAGO

ARTÍCULO 50: La práctica de estas actividades deportivas deberán desarrollarse en las zonas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO 51: El horario para las actividades de caminata y trote deportivo serán de lunes a domingo y días feriados de 5:00 am a 10:00 pm.

ARTÍCULO 52: El horario para la actividad de ciclismo deportivo será de lunes a domingo y días feriados de 5:00 am a 8:00 am. El desarrollo de esta actividad se realizará en las aéreas demarcadas para tal fin, de igual forma deben cumplir con las normas implementos de seguridad para la práctica de esta disciplina.

ARTÍCULO 53: Los coches, andaderas, deben circular por las aceras del parque vereda del lago

CAPÍTULO XII DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN PARA PATINADORES RECREATIVOS Y ALTA COMPETENCIA DENTRO DEL PARQUE VEREDA DEL LAGO

ARTÍCULO 54: normas de circulación para patinadores recreativos y de alta competencia dentro del parque vereda del lago, son las siguientes:

1. Los patinadores deberán circular solo por las áreas demarcadas para tal actividad.
2. El horario de esta actividad está comprendido de 5:00 am a 10:00 pm de lunes a domingos y días feriados.
3. Deberán circular con ropa adecuada, casco y rodilleras para su debida seguridad.
4. Está Prohibido circular por la calzada asfáltica.
5. Queda prohibido circular fuera de las zonas indicadas para su actividad.
6. El patinaje deportivo tiene un área demarcada para entrenamiento de competencia que es de uso exclusivo.
7. Los patinadores recreacionales deberán respetar la circulación de personas ajenas al área.

CAPÍTULO XIII - DE LAS NORMATIVAS VEHÍCULARES

ARTÍCULO 55: Las normas a cumplir por las personas que se trasladen en vehículos dentro de las instalaciones del parque vereda del lago son las siguientes:

1. La circulación de vehículos dentro del parque vereda del lago es de 5:00 am a 10:00 pm.
2. Todos aquellos usuarios que ingresen al parque vereda del lago con vehículos, deberán ubicarse en las zonas estipuladas de estacionamientos.
3. El recorrido con vehículo dentro del parque vereda del lago solo será por la vía perimetral.

4. Queda prohibido el ingreso de vehículos en las áreas internas del parque, llámese áreas verdes, caminarias y plazas, salvo aquellos debidamente autorizados por las autoridades de vereda del lago
5. El acceso para ingresar al parque vereda del lago deberá de ser por la entrada norte o sur.
6. La velocidad máxima permitida a los vehículos que circulen dentro de las instalaciones vereda del lago es de 15 kilómetros por hora.
7. Queda prohibido la circulación de transporte público dentro del parque vereda del lago, Salvo que ocurra un incidente y se habilite por emergencia la circulación vehicular momentánea.
8. Los vehículos circularán al contrario del sentido de las agujas del reloj en el circuito asignado para caminata trote y ciclismo y deberán mantener encendidas las luces intermitentes de sus vehículos.
9. El acceso a los estacionamientos de igual forma es al contrario al sentido de las agujas del reloj. Cada estacionamiento tiene su entrada y salida.
10. En lo que respecta a la salida, la circulación vehicular debe continuar el sentido contrario de las agujas del reloj y circular por un solo canal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los trencitos, tranvías, motos y otras rutas que circulan en el parque, deberán adaptar su circulación de igual forma al resto de los vehículos que transitan dentro del parque.

**CAPÍTULO XIV - DE LAS NORMATIVAS DE USO PARA LOS
ESTABLECIMIENTOS COMERCIANTES FORMALES E INFORMALES DEL
PARQUE VEREDA DEL LAGO**

ARTÍCULO 56: Obligaciones de los Comerciantes:

- a. No dar al inmueble un destino diferente al establecido en el objeto del contrato.
- b. Darán cumplimiento cabal a las cláusulas establecidas en el contrato de arrendamiento celebrado entre los comerciantes y las autoridades del **SAVEL**.
- c. Deben tener sistema de extinción de incendios (extinguidores).

CAPÍTULO XV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 57: Las autoridades del Parque Vereda del Lago, podrán exigir a los usuarios y visitantes, en cualquier momento, sus respectivos documentos de identificación y los permisos o autorizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 58: EI SAVEL y LA POLICÍA MUNICIPAL DE MARACAIBO serán responsables de la debida aplicación y cumplimiento de las normas plasmadas en este instrumento legal.

ARTÍCULO 59: Los usuarios y visitantes del Parque estarán en la obligación de denunciar ante las autoridades respectivas, cualquier actividad que realicen terceras personas en contra de la protección y conservación del Parque.

ARTÍCULO 60: Quienes reincidan en alguna de las infracciones aquí Tipificadas, serán sancionados con multa equivalente al doble original establecido en las leyes y ordenanzas que regulan la materia respectiva.

ARTÍCULO 61: Lo no previsto en este Reglamento interno que constituya una transgresión o delito ambiental será resuelto rigiéndose por el ordenamiento jurídico nacional vigente.

ARTÍCULO 62: Lo no previsto en este Reglamento interno podrá reglarse mediante resoluciones internas que dicte el Presidente del SAVEL

ARTÍCULO 63: El presente Reglamento interno tendrá vigencia plena desde el 23 de febrero de 2012.

Dado, sellado y firmado en el Despacho del Presidente del Servicio Autónomo Vereda Del Lago (SAVEL) del Municipio Maracaibo del Estado Zulia a los quince (15) días del mes de Febrero del año dos mil doce (2.012), 201 año de la independencia y 152 de la federación.

JL/AQ